

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS AL ESTUDIO DE LOS VECINOS DE CAMALEÑO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento de Camaleño, con esta iniciativa pretende contribuir y colaborar al sostenimiento de los gastos ocasionados como consecuencia de la educación de los hijos al cargo de los vecinos de Camaleño.

Dada la situación de crisis económica y la disminución de las ayudas públicas, se ha dotado una partida presupuestaria con la que colaborar a los gastos ocasionados en la educación infantil, primaria, secundaria y estudios universitarios.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de los estudios de los vecinos de esta localidad.

ARTÍCULO 3. Destinatarios

Las becas y ayudas podrán ser solicitadas por quién o quienes tengan la patria potestad, tutela o curatela de los alumnos o, en su caso, por los propios alumnos mayores de edad o emancipados, matriculados en centros de enseñanza pública o concertada en cursos de Educación Infantil (a partir de 3 años), Educación Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Universidad.

Asimismo, podrán resultar beneficiarios, aquellos alumnos que cursen estudios oficiales diferentes de los anteriores, con carácter subsidiario a los alumnos del párrafo anterior y hasta el límite del crédito presupuestario establecido.

Tendrán preferencia en la concesión de las ayudas, los alumnos cuya renta familiar no supere los 30.000 euros, ni los 50.000 euros en caso de familias numerosas.

ARTÍCULO 4. Requisitos para la Concesión de la Subvención

1. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de las ayudas que residan en el Municipio con carácter efectivo y acreditados en este Municipio con al menos dos años de antigüedad, ambos progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, o, en el caso de familias monoparentales, *[el padre/la madre]*, así como los menores que cursen estudios. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia. El empadronamiento no será suficiente si se comprueba que no se reside efectivamente en el municipio.

En el caso de estudios universitarios, deberá acreditarse el empadronamiento en el término municipal durante dos años, y dentro de los cinco años anteriores a la solicitud.

2. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio, salvo en el caso de estudios universitarios una vez acreditada la vinculación anterior en los términos señalados.

3. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales.

4. Quedarán excluidos de estas ayudas aquellos alumnos que dispongan de becas que cubran el 100% de los gastos educativos.

5. En todo caso los destinatarios de las ayudas deberán acreditar la superación íntegramente, del curso escolar o universitario para el que se solicitan las ayudas.

ARTÍCULO 5. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento

1. Importe

El Ayuntamiento anualmente establecerá una partida presupuestaria “Becas y ayudas al estudio” que supondrá la cantidad máxima y global a conceder por este concepto, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

Las ayudas se concederán atendiendo al orden de solicitud en el registro de entrada, hasta alcanzar el crédito disponible y con arreglo a los criterios y requisitos establecidos en artículos anteriores.

Importe de las ayudas:

Alumnos matriculados en cursos de Educación Infantil (a partir de 3 años), Educación Primaria y Secundaria Obligatoria:

- 150 euros por alumno, cuando los ingresos de la unidad familiar no superen el importe de 11.000euros/anuales. Y, en todo caso, con independencia de los ingresos de la unidad familiar, aquellos alumnos que tengan un grado de discapacidad superior al 33%.
 - 100 euros por alumno, cuando los ingresos de la unidad familiar se encuentren entre 11.001 y 30.000 euros, o 50.000 en caso de familias numerosas.
- 40 euros por alumno, el resto sin límite de renta.

Alumnos matriculados en Bachillerato y Formación Profesional:

- 100 euros por alumno.

Alumnos matriculados en estudios universitarios, sin límite de ingresos:

- 200 euros por alumno.
- Alumnos matriculados en otras enseñanzas oficiales:
- 40 euros por alumno, sin límite de ingresos.

2. Procedimiento

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante el mes de noviembre de cada año respecto de las ayudas correspondientes al curso escolar anterior.

A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- NIF o pasaporte del solicitante y de los alumnos en caso de que dispusieran del mismo.
- Documento bancario donde consten los datos de la cuenta y el titular de la misma, que deberá ser el solicitante. Se acreditará con una fotocopia de la cartilla bancaria.
- Facturas del coste de adquisición de libros de texto y/o material escolar, transporte, comedor, o cualquier otro gasto vinculado a los estudios realizados, debiendo constar en la factura el curso escolar al que corresponden.

- Libro de familia. En caso de que los miembros de la unidad familiar que figuran en la solicitud no fueran los mismos que constan en la citada documentación deberá justificarse documentalmente la custodia en caso de menores. En caso de familias extranjeras que no dispongan de este documento, se deberá aportar la documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia de la Declaración de la renta correspondiente al ejercicio anterior. Si no se hubiera tenido obligación de presentarla Certificado negativo con información fiscal.
- En caso de discapacidad, certificado que acredite un grado igual o superior al 33%.
- Certificado histórico de empadronamiento y de convivencia.
- Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales.
- Certificación expedida por el centro donde el alumno curse los estudios, acreditativa de la superación íntegramente del curso escolar para el que se solicita la ayuda.

Las solicitudes deberán ir firmadas por los representantes legales de la unidad familiar, padre, madre o tutores, que tendrán la consideración de solicitantes, o en su caso por las personas que cursen estudios universitarios, que tendrán la consideración de solicitantes.

La presentación de la solicitud implicará la autorización al Ayuntamiento de Camaleño, para que en nombre del solicitante, realice cuantas gestiones y averiguaciones sean pertinentes para tramitar las ayudas.

Del mismo modo la presentación de la solicitud supondrá la declaración responsable por parte del solicitante de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el Artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos e, informado el asunto, se elevará propuesta a la Alcaldía que aprobará por resolución el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes, dicho Acuerdo será notificado a los solicitantes y publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

3. Adoptado el Acuerdo por la Alcaldía, se abonará a los beneficiarios el importe resultante en el plazo que se establezca en el propio Acuerdo.

ARTÍCULO 6. Responsabilidades

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

ARTÍCULO 7. Compatibilidades

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, sin que la suma total supere los gastos derivados de los estudios cursados.

ARTÍCULO 8. Régimen Jurídico

La Normativa que regula la concesión de ayudas al estudio es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.